

## ***Decreto ejecutivo de 31 de agosto de 1857, sobre filibusteros.***

El Supremo Gobierno de la República de Nicaragua, a sus habitantes.

De acuerdo con el Supremo Gobierno de la República de Costa Rica, i considerando: que en los Estados Unidos se hace una recluta para invadir de nueva la América Central: que William Walker, promotor de tal recluta, la hace sin mision legal, sin bandera i sin justicia, i con el solo objeto de arrebatar las propiedades de Centro América i plantear en su suelo la esclavitud del hombre por el hombre que repugnan la relijion i la civilizacion del siglo i la prohiben espresamente nuestras leyes: que por tales antecedentes se coloca tanto él, como los que lo acompañan en calidad de piratas,

Decreta:

Art. 1°. Si por un caso inesperado, i salvando la vijilancia de las autoridades de la Union se presentare alguna partida de jente armada, ya sea mandada por William Walker o por cualquiera otro de sus ajentes, e invadieren cualquiera de los puertos de Nicaragua o de alguno de los Estados aliados de la América Central, con el objeto de apoderarse de toda o de alguna parte de ella; en el mismo hecho de saltar a tierra, serán considerados en la República como piratas, i como tales quedan fuera de la proteccion de las leyes.

Art. 2°. Todo el que hubiere servido en las filas de Walker, no podrá ingresar a la República con ningun objeto, sin el previo permiso del Gobierno. Así mismo, los que actualmente residan en el pais, deberán salir dentro de quince dias contados de la fecha de publicacion del presente decreto; pero aquellos que ejerzan una profesion honesta i guarden una conducta sana, comprobando esto ante el gobernador departamental, podrán quedarse en el territorio de la República, con el previo permiso escrito que al efecto les otorgue.

Art. 3°. El presente decreto se pondrá en conocimiento de los demas Gobiernos de la América Central, para que si lo tuvieren a bien, lo adopten. Igualmente se comunicará a todos los Gobiernos hispano-americanos, a los representantes de la República en el extranjero i a la lista diplomática.

Dado en Managua, a 31 de agosto de 1857.

---